



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

**PODER JUDICIAL** Puente de Ixtla, Morelos, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**V I S T O S**, para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **97/2022-1** relativo al juicio sobre **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Primera Secretaria, de este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

1. Mediante escrito recibido el **dos de julio de dos mil veintiuno**, presentado en la Oficialía de Partes de éste Juzgado, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **Interdicto de Recuperar la Posesión** respecto del predio urbano ubicado en **[No.5] ELIMINADO el domicilio [27]**; exponiendo los hechos, que se desprenden de su escrito inicial de demanda, ofreció pruebas e invocó el derecho que estimó aplicable al caso concreto, al tenor de las prestaciones siguientes:

- a). La restitución a favor del suscrito de la posesión de un predio urbano, ubicado en **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]**.
- b). El pago de una indemnización a favor del suscrito, que se cuantificaran en ejecución de sentencia, por los daños y perjuicios causados y los que se me causen hasta que me sea devuelta la posesión de un predio urbano descrito con anterioridad.
- c) Se le condene al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio por haber dado motivo al mismo.

2. Previo cumplimiento a la prevención ordenada en autos, se tuvo al demandante **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por auto del **catorce de julio de dos mil veintiuno**, fue ordenada la recepción del testimonio de dos personas, que declararían al tenor del interrogatorio que se le formularía, con la finalidad de que declararan sobre los hechos denunciados por el promovente; y con la misma finalidad, se ordenó la práctica de una inspección judicial.

3. Conforme a lo anteriormente destacado, el **veintiocho de julio de dos mil veintiuno**, fueron desahogados los testimonios de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, atestes que declararon al tenor del interrogatorio que al efecto se les formuló.

4. En los términos precisados en líneas que anteceden, el **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, fue llevada a cabo la inspección judicial en el inmueble ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**

5. Mediante oficio SR/ACC/-3434/2021 de **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, signado por el Jefe de departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional del Estado de Morelos, consultable a fojas setenta y tres de la causa, se informó a este Juzgado que el inmueble materia del presente procedimiento no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

6. Cumplidos los trámites ya destacados, por auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo por presente a **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo interdicto de recuperar la posesión en contra de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ordenándose correr traslado al antes mencionado para que dentro del plazo de cinco días, otorgara contestación a la demanda entablada en su contra, cuyo emplazamiento se llevó a cabo por comparecencia voluntaria en las instalaciones del Juzgado, el día **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, como consta a fojas ochenta y dos.

7. Mediante acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, se tuvo al demandado produciendo contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones; con cuyo contenido, se dio vista a la parte actora para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho correspondiera.

8. Dentro del acuerdo ya referido, se resolvió lo relativo a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes; en cuanto a la **parte actora**, se admitió: **la confesional** a cargo del demandado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**;



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la **testimonial** a cargo de **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**; la **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humana**; y por cuanto a los medios de convicción del **demandado**, le fueron admitidos: la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano**; probanzas que al no requerir de preparación especial, se ordenó desahogar por su propia y especial naturaleza jurídica, **desechándosele** la prueba **confesional, declaración de parte** y la **testimonial e inspección ocular**, por no encontrarse debidamente relacionadas con los hechos que pretendía acreditar.

9. Previa certificación de términos practicada por el secretario, por auto de **ocho de junio de dos mil veintiuno** (sic), se tuvo a la parte actora, contestando la vista ordenada por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, teniéndosele por hechas sus manifestaciones, respecto del derecho deducido por su contrario.

10. Mediante acuerdo de **ocho de junio de dos mil veintiuno** (sic), se tuvo al demandado interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, mediante el cual se le desecharon sus pruebas; recurso que le fue admitido en el efecto preventivo.

11. En auto de **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, se tuvo al actor por admitida como **prueba superveniente la documental científica** consistente en dos memorias USB, la cual habría de desahogarse en la fecha señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalado.

12. El **treinta de junio de dos mil veintidós**, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Ley, dentro de la cual, se desarrollaron las pruebas en los términos previstos por el artículo **650** del Código Procesal Civil en vigor, desahogándose primeramente las pruebas de la parte actora, en sus términos, respecto a la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada y la **TESTIMONIAL**, a cargo de **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, señalándose día y hora para que se continuara la Audiencia de Pruebas y Alegatos; al no

encontrarse debidamente preparada la prueba documental científica incorporada a los autos en carácter de superveniente.

**13.** Por auto de **nueve de agosto de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que fue desahogada la prueba superveniente; apresurándose la etapa de alegatos, los cuales fueron expuestos por la parte actora; sin que se contara con la presencia de la parte contraria, ni persona que legalmente le representara, de quien solamente fue recepcionado un escrito de conclusiones, sin que fueran ratificados por la misma razón ya expuesta; sin embargo, fue agregado dicho escrito a los autos, para constancia legal. Citándose a las partes para oír la sentencia definitiva, sin embargo, por acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, se dejó sin efectos dicha cita, con el propósito de que se hiciera del conocimiento a las partes el cambio de titular del Juzgado.

**14.** Por auto de doce de septiembre de la anualidad que transcurre se dispuso del plazo de tolerancia para dictar la resolución definitiva, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.** Este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, en términos de lo dispuesto por los artículos **29, 30, 34** fracción **III**<sup>1</sup> y del Código Procesal Civil en vigor; así como de la fracción **II** del artículo **75**<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia. La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato

<sup>2</sup> ARTÍCULO \*75.- Los Jueces Menores conocerán de los siguientes asuntos:  
I.- De todos los procedimientos cuya cuantía no exceda de mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con exclusión de los juicios plenarios de posesión, de los declarativos de propiedad y reivindicatorios, de los



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado de Morelos; al localizarse el bien materia de la Litis dentro de la Segunda Demarcación Territorial, al ubicarse en [No.15] ELIMINADO el domicilio [27]; lugar en que ésta Juzgadora ejerce Jurisdicción y del que se aprecia según lo informado por el Registro Agrario Nacional en su oficio SC/ACC/-3434/2021, no se encuentra comprendido dentro de algún núcleo agrario, tal y como se desprende de los instrumentos públicos allegados a la causa<sup>3</sup>.

II. En cuanto a la vía elegida por el actor, la misma se determina como procedente, se procede a su análisis, previo al estudio de fondo de la presente acción, al tratarse de un presupuesto procesal que reporta el carácter de orden público; máxime que el propio demandado, lo hizo valer como parte de sus excepciones, la cual precisó que es un procedimiento especial y por ello, que no podía ser la ordinaria; valoración que se hace oportuna, a partir de que el despojado de la posesión de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, cuyo objetivo y fin es la de reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia; pretensión que se advierte, fue incoada por el demandante en fecha dos de julio del dos mil veintiuno; es decir, dentro del año siguiente a los actos o vías de hecho causantes del despojo, la cual se estima pertinente deducir en la vía ordinaria, al no localizarse específicamente reglamentada en las normas incluidas para el juicio sumario, acorde a lo dispuesto por los ordinales 604 y 605 del Código Procesal Civil en vigor; y sí por el contrario, acorde a las reglas dispuestas por los

---

juicios sobre servidumbre, de los procedimientos de apeo o deslinde, y en general aquellos en los que se discutan derechos reales; quedan también excluidos de su conocimiento los procedimientos sobre cuestiones familiares y estado y condición de las personas y los juicios universales;

II.- De los interdictos;

III.- De los delitos sancionados con pena hasta de cuatro años de prisión, cuando éstos sean tramitados conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del 9 de octubre de 1996 y sus reformas; y

IV.- Los demás asuntos que se les encomiende, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

<sup>3</sup> Foja 73 de la Causa Principal.

ordinales 241<sup>4</sup>, 349, 647, 648 y 652 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en relación con el 17 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- La Legitimación del actor [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para demandar de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la presente acción interdictal de recuperar la posesión del bien ubicado en [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], se aprecia justificada con las documentales consistentes en el contrato privado de venta del trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, visible a fojas veinte del sumario; el que se aprecia celebrado en el Municipio de Miacatlán, Morelos, entre el mencionado actor y [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1], de cuya CLAUSULA CUARTA se desprende que dicho comprador, toma posesión del predio urbano adquirido por el mencionado contrato; documental que se concatena con el avalúo catastral, así como diversos pagos de impuesto predial por distintas cuantías, en favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Miacatlán, Morelos; documentales que aún objetadas por la parte demandada en juicio, se determina que no dejan de reunir los requisitos legales para ser considerados por esta Juzgadora, concediéndoseles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II y III, 441, 442, 445, 490 y 491 del mencionado orden procesal; con las que a juicio del Juzgador, se acredita la legitimación activa y pasiva tanto de la actora como del demandado, pese a que en su concepto no reúnen los requisitos oportunos para ser considerados y por el contrario, justificado el

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia. La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concepto procesal en estudio, en términos del artículo 191<sup>5</sup> de la antedicha compilación legal. Orienta en lo conducente al criterio expuesto, el localizado en la Jurisprudencia materia de la cita textual siguiente:

No. Registro: 189,294

### **Jurisprudencia**

Materia(s): Civil, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Julio de 2001

Tesis: VI.2o.C. J/206

Página: 1000

### **LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.**

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

IV. En continuidad y debida separación del estudio de los conceptos controvertidos, acorde a lo ordenado por el ordinal 106 fracción IV del Orden Adjetivo Civil en vigor para el Estado de Morelos, se examinan las defensas y excepciones que hizo valer el demandado **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consistente en la de **la de falta de legitimación ad causam, la de**

<sup>5</sup> ARTÍCULO 191.- Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley. Una pretensión podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I.- El acreedor podrá ejercitar la pretensión que compete a su deudor, cuando conste el crédito en título ejecutivo y excitado éste para deducirla descuide o rechace hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede combatir la pretensión pagando al demandante el monto de su crédito;

II.- Cuando alguno tenga pretensión o defensa que dependa del ejercicio de la pretensión de otro a quien pueda exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego; y si excitado para ello, se rehusare, lo podrá hacer aquél;

III.- Cuando por haberse interpuesto tercería ante un juzgado menor por cuantía mayor de la que fija la Ley para negocios de su competencia, se hayan remitido los autos a otro juzgado y el tercer opositor no concurra a continuar la tercería;

IV.- Los acreedores que acepten la herencia que corresponda a su deudor ejercerán las pretensiones pertenecientes a éste, en los términos en que el Código Civil lo permita;

V.- El comunero puede deducir las pretensiones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario. Sin embargo, no puede transigir, gravar ni comprometer en árbitros el negocio sin consentimiento unánime de los condueños; VI.- Cualquier heredero o legatario puede ejercitar las pretensiones mancomunadas por título de herencia o legado, mientras no se haya nombrado interventor o albacea. Si ya hay nombramiento a éstos compete el deducirlas, y sólo lo podrán hacer los herederos o legatarios, cuando requerido para ello el albacea o el interventor se rehusare a hacerlo; y,

VII.- En los demás casos en que la Ley lo autorice de manera expresa.

***equivocación (sic) de la vía*** cuyo estudio, ha quedado superado en los considerandos que preceden al presente; por lo que se analizará las correspondientes a la de ***prescripción, falsedad, de falta de condiciones necesarias para el ejercicio de su acción y la de falta de datos y/o oscuridad de la demanda***, por lo que en relación a la excepción de prescripción, resulta infundada, ya que el actor estableció en su demanda específicamente en el escrito de cuenta **1755** (visible a foja cuarenta y ocho), que desde el **catorce de agosto de dos mil veinte**, fue perturbado en su posesión, por lo que el plazo de un año definida por el artículo **647** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, indica que el interdicto de recuperar la posesión sólo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo, y su demanda fue presentada el **dos de julio de dos mil veintiuno**, es determinable que se ejerció dicha prerrogativa un mes antes de que operara la figura jurídica en comento, es decir la del vencimiento por el simple transcurso del tiempo, para interponer el interdicto; la que por obviedad, se estima como improcedente.

Respecto de las diversas excepciones consistentes en la de ***falsedad, la de falta de condiciones necesarias para el ejercicio de la acción y la de falta de datos y/o oscuridad de la demanda***, se estima imperioso puntualizar que el Juzgador tiene la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todos los puntos controvertidos que se localicen en la causa, por tanto las defensas y excepciones llevadas a juicio se considera pertinente examinar previo al estudio de la acción, a fin de ponderar su procedencia y sólo que ninguna de ellas prospere, se examine la acción; ante ello, se atiende que el juzgador goza de la facultad para hacerlo particularmente, una a una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, ya que el espíritu del legislador es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se practique; lo que encuentra apoyo en la Tesis en Materia Civil de la Octava Época, con número de Registro **214059** de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, Diciembre de 1993, página 870, que dice:





EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**"EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS.** Las disposiciones contenidas en el artículo 602 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Comercio, impone al juzgador la obligación de analizar en la sentencia, entre otros aspectos, todas las excepciones llevadas a juicio por las partes, con la salvedad de que si concurren perentorias con dilatorias se ocupe primero de éstas, y sólo que ninguna de ellas prospere examine aquellas otras; pero como la norma en comento no establece la forma o sistema técnico jurídico para el examen de las excepciones, debe entenderse que el juzgador tiene facultad para hacerlo particularmente, una por una, o en conjunto si la naturaleza de las mismas lo permite, sin que con ello se cause perjuicio a la parte que las invocó, a menos que se omita indebidamente el estudio de alguna, ya que el espíritu del indicado precepto es que se analicen todas y cada una de las excepciones opuestas, con independencia del modo como se haga."

Precisado lo anterior, y en virtud de que el excepcionista hiciera valer por igual la **excepción de carencia de derecho o de condición necesaria para el ejercicio de la acción**; esta Juzgadora hace la ponderación de que más que una excepción, la misma es un medio de defensa, cuyo efecto jurídico sólo consiste en la negación de la demanda; es decir, en arrojar la carga de la prueba a la parte actora y obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de su acción; lo que se resolverá al momento en que se analice la misma. Orienta al criterio expuesto, el localizado con carácter obligatorio emitido por la Autoridad Federal, localizado en la Época: Octava, con el Registro: 219050, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 54, Junio de 1992, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/203, Página: 62, que versa:

**"...SINE ACTIONE AGIS.** La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

En esa tesitura, se aprecia que el demandado **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el escrito de contestación de demanda, argumenta que los actos que se le reclama son **improcedentes**, toda vez que niegan que exista perturbación alguna hacia el hoy actor, al aducir que nunca ha tenido la posesión del inmueble cuya restitución pide, argumentando por el contrario, que su conducta se adecua a las hipótesis normativas previstas por los artículos 221 y 300 del Código Penal vigente en el Estado; aludiendo por ello, a una incorrecta conducta procesal, faltando al deber de lealtad y probidad procesal, reiterando sobre dicho tópico, que contrario a lo aducido por su contrario, éste jamás ha tenido la posesión del inmueble que reclama por esta vía, toda vez que la fecha que refiere en su escrito inicial de demanda y que establece como fecha de adquisición, la que es el día trece de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, es falsa, máxime que no exhibe los documentos originales en que basa su pretensión, al haber “vendido su propiedad”; aduciendo que lo cierto es que desde hace más de veinte años, el ciudadano **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ha realizado diversas construcciones dentro de dicho bien, como lo es la barda perimetral, columnas para la colocación de un techo prefabricado, piso de concreto de la propiedad; red de drenaje que comunica hacia la calle, así como unos sanitario en una esquina de la propiedad; mencionando que además una vecina de nombre **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]**, desde hace más diez años, solicitó la autorización para que su drenaje pasara por el predio materia de la controversia, lo que le fue autorizado e incluso coopero para la construcción del drenaje, lo que para le representa los actos y gastos erogados y ejercidos por dicho excepcionista, desde el año de



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil novecientos noventa y seis, además del cuidado y vigilancia del bien, así como de que es conocido como su único poseedor; negando en todo momento, que su contraparte haya tenido la posesión en algún momento del predio materia del presente juicio; excepción a la que suma el demandado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, relativa **a la de falta de datos y/o oscuridad de la demanda.**

Acorde a lo antes expresado, se advierte que para acreditar las excepciones en estudio y, con la finalidad de destruir la acción interdictal interpuesta por **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dicho excepcionista si bien ofreció diversos medios probatorios, también es cierto que los mismos le fueron denegados, al no proponerlos en los términos legales procedentes, acorde a lo dispuesto por los ordinales 386 y 391<sup>6</sup> del Código Procesal Civil en vigor; es decir, al haber dejado de ofertarlos con la obligada correlación de relacionarlos con los hechos controvertidos; de lo que se sigue que los medios de prueba allegados a la causa por su parte, consistieron en la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana**; probanzas que se estiman insuficientes para justificar el derecho deducido en juicio y superar el ejercido por su contrario, conforme a las reglas previstas por los ordinales 72, 214, en relación con los diversos 252 y 253<sup>7</sup> del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al faltar a la

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

**ARTICULO 391.- Necesidad de relacionar los medios de prueba con los puntos controvertidos.** Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos, serán desechadas. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en especial respecto de cada uno de los distintos medios de prueba. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 252.- Excepción.** El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento.

carga procesal de asumir la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus excepciones, al constituir tal concepto como única posibilidad jurídica de provocar la actividad del órgano judicial para defenderse, una vez que se ha incoado en su contra una acción judicial acorde a lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2<sup>o</sup> de este ordenamiento; por tanto, se reitera que al no encontrarse probadas las defensas citadas por medios de convicción suficientes, se impone declararlas como improcedentes.

V. En la tesitura acotada y al no existir en autos, cuestiones incidentales que resolver, se procede al estudio del fondo del presente asunto, del que se desprende que el actor **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió en contra de **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la acción interdictal de recuperar la posesión respecto del predio ubicado en **[No.28] ELIMINADO el domicilio [27]**, por los hechos los que se desprenden de su escrito de demanda y para acreditar sus pretensiones y los hechos de su acción, ofreció pruebas e invocó el derecho que estimó aplicable al caso concreto, formulando sus puntos petitorios.

En el contexto acotado y con la finalidad de adecuar dicha acción en el marco normativo correspondiente para resolver el presente asunto, se hace imperioso invocar la norma prevista por los ordinales **965**, del Código Civil vigente en el Estado;

---

**ARTICULO 253.- Defensas o contrapretensiones.** Por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 252.- Excepción.** El demandado tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para defenderse, una vez que se ha incoado en contra suya una acción judicial y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República y por el artículo 2o. de este ordenamiento.

**ARTICULO 2°.- Derecho a la impartición de justicia.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“ARTÍCULO 965.- NOCION DE POSESION.** Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.”

**“ARTICULO 967.- PRETENSION POSESORIA EN CASO DE DESPOJO.** En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.

**“ARTICULO 969.- BIENES OBJETO DE POSESION.** Sólo pueden ser poseídos por los particulares los bienes y derechos que están en el comercio, que sean susceptibles de apropiación.”

Igualmente, resulta pertinente la cita de los diversos **384, 386, 647** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que establecen:

**“ARTICULO 384.-** Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.

**“...Artículo 386. Carga de la prueba.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.”.

Y por último el precepto **647** del mismo ordenamiento legal mencionado establece:

**“...Interdicto de recuperar la posesión.** Puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o un derecho real, aunque no tenga título de propiedad, haya sido despojado por otro. Son aplicables al interdicto de recuperar la posesión las siguientes disposiciones:

- I. Para que proceda el actor deberá probar que:
  - a) Ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno, y además que ha sido despojado;

b) Aunque haya poseído a nombre propio por menos de un año ha sido despojado por violencia o vías de hecho;

II. La pretensión para recuperar la posesión, procede en contra del despojador, en contra de quien ha mandado el despojo, o en contra del que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo también sucede en contra del sucesor del despojante, y;

III. La pretensión tendrá por objeto reponer al despojado de la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, y a la vez conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia.

El interdicto de recuperar la posesión solo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo. Si ha pasado más de un año, debe entablarse la pretensión *plenaria de posesión o juicio para reivindicar la propiedad...*”

Igualmente, se hace oportuno la precisión de que los Tribunales de la Federación han establecido que **el interdicto de recuperar la posesión se basa en dos elementos**, a saber: **la posesión pacífica de un bien raíz o de alguno de los derechos que la ley señala, y la privación de esa posesión**; siendo necesario establecer, para poder hacer uso de tal hipótesis legal al hablar de la naturaleza procesal de la acción interdictal referida, es que se haya poseído por más de un año, o que siendo la posesión menor de este tiempo, hubiere habido violencia o vías de hecho en el acto del despojo; elementos que debe comprobar quien promueve dicha pretensión; pues solamente así se está en aptitud de resolver sobre la procedencia del mismo, estimándose necesario que quien los promueve, acompañe los documentos que justifiquen el derecho a la posesión o tenencia de la cosa o derecho que reclame; debiendo considerarse que las escrituras públicas, si bien comprueban el derecho a la posesión, no comprueban la posesión misma, ya que esta puede o no existir, independientemente de lo que se diga en un instrumento público, dado que la posesión, como hecho, tiene que ser materia de una prueba especial de testigos.

En el contexto indicado, es importante precisar que la posesión material pacífica que el actor debe tener sobre el bien inmueble del que reclama su restitución a través del interdicto previsto para su recuperación, acorde al marco normativo otorgado por el artículo 647 antes invocado, lo refiere como elemento esencial para que pueda incoarse esta figura jurídica; siendo destacable que la prueba idónea y conducente en términos de lo establecido por las interpretaciones que en tesis de la Jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal Suprema



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Corte de Justicia de la Nación, es la prueba testimonial, y en el caso concreto, se aprecia que el actor ofreció dicha prueba, a cargo de **[No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, cuyo testimonio tuvo lugar el **treinta de junio de dos mil veintidós**, como se consulta a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta de la causa en estudio; advirtiéndose que el ateste citado en primer término, se desprende en forma preponderante las siguientes manifestaciones:

"...1.- Que diga el testigo si conoce a su presentante y por qué.

**RESPUESTA.-** sí, porque es mi hermano

2.- Que diga el testigo si conoce al señor **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y por qué.

**RESPUESTA.-** sí, porque es mi hermano.

3.- Que diga el testigo desde cuando conoce al señor **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

**RESPUESTA.-** de toda la vida, él es mayor que yo.

4.- Que diga el testigo si sabe el motivo por el cual se encuentra en este H Juzgado.

**RESPUESTA.-** sí, vengo a emitir algunas opiniones acerca de la verdad del conflicto que traen.

5.- Que diga el testigo si conoce el domicilio ubicado en **[No.32] ELIMINADO el domicilio [27]**. **RESPUESTA.-** sí.

6.- Que diga el testigo por qué motivo conoce el terreno ubicado en **[No.33] ELIMINADO el domicilio [27]**.

**RESPUESTA.-** porque es propiedad de mi hermano **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por eso lo conozco.

7.- **DESECHADA.**

8.- Que diga el testigo si sabe de qué manera adquirió su presentante el terreno ubicado en **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]**

**RESPUESTA.-** ese terreno se lo compro al señor **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]** el dinero lo puso mi mama dado que es una herencia para **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]** pero directamente se lo compró al señor **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]**, está por ahí la constancia de compraventa.

9.- Que diga el testigo si sabe quien posee el terreno ubicado en **[No.39] ELIMINADO el domicilio [27]**

**RESPUESTA.-** se supone que lo debe poseer **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]** Moran aunque es un terreno que nadie ha vivido ahí.

10.- Que diga el testigo si sabe por qué motivo la persona que menciona tiene la posesión.

**RESPUESTA.-** porque es el propietario del terreno que legalmente mi mamá le heredo.

La razón de su dicho.

**RESPUESTA.-** porque es mi hermano y es herencia de mi mamá todos venimos de la misma raíz sabemos perfectamente que herencia nos tocó a cada uno y está legitimado en un contrato que avala la propiedad, el propietario y ese terreno es de mi hermano **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]**, toda la vida desde que él es propietario eso tenemos conocimiento, siendo todo lo que desea manifestar..."

Y por cuanto a la diversa ateste [No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], se advierte la manifestación siguiente:

“...1. Que diga el testigo si conoce a su presentante y por qué.

**RESPUESTA.-** sí, lo conozco, lo conocí en el gimnasio en el cual el daba clases cuando él llegó a vivir a Cuernavaca.

2. Que diga el testigo si conoce al señor [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y por qué.

**RESPUESTA.-** lo conocí después cuando [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] me invitó a mi casa a Miacatlán y me lo presentó como su hermano.

3. Que diga el testigo desde cuando conoce al señor [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**RESPUESTA.-** yo creo que unos veinte años.

4. Que diga el testigo si sabe el motivo por el cual se encuentra en este H Juzgado.

**RESPUESTA.-** sé que [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] está peleando un terreno que es de él y que su hermano se lo quiere quitar, no sé cómo se dice esa palabra.

5. Que diga el testigo si conoce el domicilio ubicado en [No.47] ELIMINADO el domicilio [27].

**RESPUESTA.-** sí, es el terreno.

6. Que diga el testigo por qué motivo conoce el terreno ubicado en [No.48] ELIMINADO el domicilio [27].

**RESPUESTA.-** lo conocí hace tiempo porque él nos lo quería vender a mi esposa y a mí por eso supimos que era de él y después supe que era de él por esa razón.

**7. DESECHADA.**

8. Que diga el testigo si sabe de qué manera adquirió su presentante el terreno ubicado en [No.49] ELIMINADO el domicilio [27].

**RESPUESTA.-** sé que su mamá se lo heredó, eso me contó él.

9. Que diga el testigo si sabe quien posee el terreno ubicado en [No.50] ELIMINADO el domicilio [27].

**RESPUESTA.-** no está habitado por nadie pero sé que el señor [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] lo tiene bardeado y tiene un candado para entrar.

10. Que diga el testigo si sabe por qué motivo la persona que menciona tiene la posesión.

**RESPUESTA.-** porque la vez que quisimos entrar solamente lo pudimos ver por la plaza rubí por la azotea porque tiene candado y por el otro lado tiene llave, tiene una puertita y tiene llave y por calle Aldama tiene una puerta pequeña y tiene llave.

La razón de su dicho.

**RESPUESTA.-** Porque [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] lo conozco hace veintiséis años y él siempre me contó de la herencia de su mamá me contó del terreno y ahora me pidió de favor a que le ayudara a decir que lo conocía y por el problema de su hermano, siendo todo lo que desea manifestar.

Probanza que formulada en los términos legales exigidos, en forma oral, a la que se le **confiere valor probatorio** en términos de los artículos 386, 471, 472, 473, en relación con el 490 del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de estar desahogada conforme a derecho; con las que se estima dable ponderar que se acredita el hecho de que el





EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actor ha tenido la posesión material y pacífica del bien inmueble ubicado en **[No.53] ELIMINADO el domicilio [27]**; y siendo esta la prueba conducente e idónea para probar cuestiones de posesión, causa convicción a quien Juzga, que el actor ha cumplido con el requisito de poseer previamente el inmueble que reclama; aunado a que no fueron materia de tacha a su credibilidad por la contraria; por lo que se puede advertir que le asiste al accionante el derecho para incoar y probar el derecho deducido en el presente procedimiento; ponderándose de forma indiscutible los dos elementos, a saber: la posesión pacífica de un bien raíz y, la privación de esa posesión, al ser contundentes en señalar que saben que **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]** está conteniendo por rescatar un terreno que es de él y que su hermano se lo quiere quitar, no obstante que dicho terreno fue adquirido de **[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]**; y que es producto de una herencia de la madre del actor **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de lo que se formó incluso una constancia de compraventa, el que adujo el ateste **[No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, lo legitima como reclamarlo como suyo. Elementos que indiscutiblemente deben ser comprobados por quien promueve el interdicto, pues solamente así se está en aptitud de resolver sobre la procedencia del mismo, y es necesario que quien los promueve los acredite; considerando que la posesión, como hecho, tiene que ser materia de una prueba especial, como lo es de testigos; probanza que a criterio de esta Juzgadora, colma tal exigencia y como tal, satisface los requisitos previstos por los ordinales del Código Procesal Civil en vigor.

Apoya al criterio anterior, el localizado en la tesis XX. 383 C; con registro digital 210,041 de la Octava Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, que a la letra indica:

**POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA.** La prueba idónea para acreditar la posesión, es la testimonial, ya que solamente los testigos son quienes se dan cuenta mediante sus sentidos de la realidad del caso concreto de que se trata y pueden informar acerca de los hechos que les

constan y de ahí inferir bajo qué condiciones y circunstancias se detenta un inmueble.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 347/94. Agapito Bartolón Ortiz. 23 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Así como la **Jurisprudencia**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 164,440, Materias(s): Común, Novena Época, Tomo: Tomo XXXI, Junio de 2010, Tesis: I.8o.C. J/24, Página: 808, que establece lo siguiente:

**“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; **que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.**”

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y otra. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 5/2004. María de Lourdes Chávez Aguilar. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo.

Amparo directo 104/2004. Esther Calvo Domínguez. 15 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 180/2008. \*\*\*\*\*. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 103/2009. Abelardo Pérez Muñoz. 23 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se suma lo anterior, al resultado de la prueba **confesional** ofrecida por el accionante, a cargo del demandado **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, desahogada el mismo **treinta de junio de dos mil veintidós**, por el mismo absolvente ante la presencia judicial y al tenor de las posiciones que fueron debidamente calificadas de legales<sup>9</sup>, de la que se desprende el reconocimiento de que el inmueble ubicado en **[No.60] ELIMINADO el domicilio [27]**, **tiene una superficie de 507.00 metros cuadrados**; que sabe que su articulante tiene la posesión física y jurídica del terreno ubicado en **[No.61] ELIMINADO el domicilio [27]**, desde el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho; que el día quince de marzo de dos mil veintiuno, no realizó a nombre de su articulante trámites ante la autoridad municipal; que no sabe que los tramites son referentes a la instalación de agua; que no sabe que la instalación del agua se haría dentro del terreno ubicado en **[No.62] ELIMINADO el domicilio [27]**; que no sabe que dicha toma era para la empresa denominada "ICATMOR"; y si bien se advierte la negativa del absolvente respecto de que despojo del terreno ubicado en **[No.63] ELIMINADO el domicilio [27]**, a su articulante y; que no sabe que su articulante le solicitó la devolución del terreno ubicado en **[No.64] ELIMINADO el domicilio [27]**; y que sabe que carece de derecho de poseer el terreno ubicado en **[No.65] ELIMINADO el domicilio [27]**; que no sabe que su articulante vivía en Cuernavaca, Morelos hasta el mes de julio de dos mil veinte; que el actor haya regresado a vivir a Miacatlan por cuestiones de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; que no falsifico la firma de su articulante para realizar trámites de instalación de agua ante la autoridad municipal; que no carece de derecho de construir dentro del terreno ubicado en **[No.66] ELIMINADO el domicilio [27]**, sin embargo, prueba en su contra, la afirmación que hace respecto de **que si carece de derecho**

<sup>9</sup> Consultable dicha actuación a fojas 139, 140, 141, 145 y 146 del expediente en que se actúa.

para disponer del terreno ubicado en  
**[No.67] ELIMINADO el domicilio [27]; confesional** a la que **se le confiere valor probatorio y eficacia probatoria** en términos de los artículos **415, 417 y 421** del Código Procesal Civil en vigor, en virtud de estar desahogada conforme a derecho y probar contra sí, las respuestas otorgadas a las posiciones que por su naturaleza le perjudican, al aceptar en forma relevante que sabe que su articulante tiene la posesión física y jurídica del terreno ubicado en  
**[No.68] ELIMINADO el domicilio [27], desde el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho.**

Probanza que puede administrarse con la prueba testimonial antes analizada, y que conduce a otorgar razón a la parte actora en el derecho cuestionado. Causando convicción de que se ha cumplido el requisito de acreditar haber tenido la posesión previa sobre el inmueble que se reclama, en forma real y pacífica, y su desposesión; por lo que resulta conveniente para decidir que le compete tal derecho al actor, así como la petición de que se le restituya en dicha posesión, al sufrir afectación por parte del demandado sin orden de autoridad y que la acción se ejercitó dentro del año siguiente a que ocurrió el despojo, materia del presente Interdicto.

Sirve de apoyo al criterio vertido, el contenido de la Tesis con registro digital 198,987 bajo la Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, abril de 1997; Pág. 270, que a la letra establece:

**“PRUEBA CONFESIONAL. SU EFICACIA PROBATORIA.**

La prueba confesional sólo tiene eficacia probatoria en contra de la parte absolvente, cuando la misma acepta un hecho que le perjudica; y en contra de la parte oferente, cuando ésta al articular posiciones realiza afirmaciones que perjudican a sus propios intereses.”

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 840/96. María Eugenia Monterrubio Rocha de León. 12 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 329, página 222, de rubro: "PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA."



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se suma lo anterior, a la **documental** consistente en **contrato privado** de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, del que se desprende que su objetivo lo fue el inmueble ubicado en **[No.71] ELIMINADO el domicilio [27]**, y del que se desprende que el hoy actor adquirió el inmueble antes aludido de **[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en fecha trece de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho; medio probatorio que encuentra vinculación con las documentales consistentes en notificación del valor catastral; así como de los diversos formatos sobre declaración de pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles, que constan a fojas siete a cuarenta y cuatro, producto de las copias certificadas que constan en la Dirección de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, resguardadas en el seguro del Juzgado, las que si bien puede considerarse impugnadas por la parte demandada, también es cierto que ninguna prueba en contrario se aportó a juicio, que condujera a su desestimación, a la que se considera oportuno **conceder valor probatorio pleno**, en términos de los artículos **403, 437, 442, 490 y 491** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, misma que **resulta eficaz**, para acreditar los hechos constitutivos, de la pretensión Interdictal de la que conoce este Juzgado.

Por cuanto a la prueba **documental científica** superveniente ofertada por la parte actora, consistente en dos memorias de USB, a fin de acreditar que el demandado ejerció coacción y amenazas al abogado patrono de la parte actora y a este último, como se describe en el acta de reproducción respectiva, se precisa que no se distingue claramente las personas que intervienen en dicho video, por ende al no tener la precisión de la intención precisada por el oferente de la probanza, se les otorga valor indiciario para presumir una actitud de intimidación, en términos de lo dispuesto por los artículos **490, 403, 455 y 456** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, lo que se considera que **beneficia parcialmente** para considerar que en efecto, pueda generar en el ánimo del oferente un acto de temor hacia su persona; por lo cual se considera oportuno enviar copia debidamente

autorizada al Fiscal de la presente circunscripción para el inicio de la investigación correspondiente a hechos que puedan encuadrar en el ámbito penal y pueda determinarse lo que corresponda y con la finalidad de no propiciar un estado de indefensión del actor y por el contrario, de crear certeza jurídica respecto de su seguridad, lo que deberá ser canalizado en la forma legal correspondiente, tendiente a la seguridad y salvaguarda de la integridad personal de la parte actora.

Por cuanto a la diligencias previas o anteriores al auto de inicio del proceso incoado ante este Juzgado, de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, y a la diligencia de emplazamiento del demandado, consistentes en la **inspección judicial** desahogada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno y la testimonial, se estima necesario precisar que dichas actuaciones fueron aptas para ser consideradas para las medidas precautorias solicitadas por la parte actora; sin que puedan ser evaluadas en esta etapa procedimental, pues ello equivaldría a vulnerar las garantías constitucionales de audiencia y de legalidad de la parte demandada quien en tales condiciones no tiene la oportunidad de defensa de sus derechos; razón que se convierte en toral para omitir su estudio y sea parte de la presente ejecutoria; lo que encuentra apoyo en la **Jurisprudencia**, identificada con el número de 185,732 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de tesis VI.3o.C. J/48, que a la letra indica:

**INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN. PROPÓSITO DE LA TESTIMONIAL RENDIDA CON ANTELACIÓN AL EMPLAZAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De la interpretación lógico sistemática de los artículos 803, 813 y 814 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se llega al conocimiento de que la información testimonial a que se refiere el segundo de los preceptos invocados tiene como propósito que el Juez, en el auto que manda a emplazar al demandado, esté en posibilidad de adoptar las medidas preventivas que contempla el artículo 814. Sin embargo, esa información testimonial rendida con antelación al emplazamiento no constituye un elemento probatorio que el Juez pueda considerar en la sentencia definitiva, pues en los términos del artículo 809 invocado, los interdictos deben seguirse con las formalidades de los juicios sumarios en los que existe un periodo de ofrecimiento y recepción de pruebas. De esta suerte, la prueba testimonial tendiente a acreditar la posesión



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del actor deberá ofrecerse dentro del periodo probatorio del juicio, a efecto de que el demandado pueda concurrir a su desahogo y repreguntar a los testigos, conforme a lo que establece el artículo 278 del ordenamiento en consulta, que dice: "Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria, que se hará a más tardar, el día anterior a aquel al que deban recibirse".

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 353/95. Jorge Lima Ruiz. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 502/2001. Constructora Kef, S.A de C.V. 17 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: San Juana Mora Sánchez.

Amparo directo 3/2002. José Abraham Cruz Garrido. 25 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Amparo directo 120/2002. Ángel Escalona Espinoza. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Rosalba García Ramos.

Amparo directo 238/2002. Trinidad Larios Avendaño. 8 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

Medios de convicción analizados y valorados conforme a la sana crítica, a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos **426, 427, 437, 442, 443, 471, 490, 493 y 499** del Código Procesal Civil en vigor, que permiten arribar a la firme convicción, que la parte actora probó la pretensión que dedujo contra el demandado, al acreditar los hechos constitutivos de su acción Interdictal, al haber quedado debidamente probado en autos que el demandante colmó los extremos del artículo **647** del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, al acreditar los actos posesorios respecto del inmueble ubicado en **[No.73] ELIMINADO el domicilio [27]**, así como de que fue despojado del mismo por el demandado, quien no acreditó sus defensas y excepciones, y por el contrario, propicio el conocimiento para este Juzgado que realizó: "actos de mejoras en el predio materia de la Litis, las que han sido erogadas por el propio **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**", como se desprende del mismo escrito de contestación a la demanda registrada ante este Juzgado con el número **1517**, así como lo

depuesto en la prueba confesional a su cargo ante esta Autoridad Jurisdiccional, como ha quedado precisado en líneas que anteceden; **haciendo procedente la determinación de restituir físicamente al actor [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la posesión del bien inmueble motivo del presente interdicto.**

En consecuencia, se ordena restituir al actor [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la posesión jurídica y material del inmueble ubicado en [No.77] ELIMINADO el domicilio [27], por conducto de la Actuaría Adscrito a este Juzgado, además, se le **conmina al demandado para no ejecutar algún acto perjudicial o para conservar alguna situación de hecho, a quien se le apercibe de que de no acatar la orden, se le sancionará con multa o arresto y además, pudiendo hacer uso de las facultades Jurisdiccionales de ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior, a costa del infractor,** sin que para ello se necesite la promoción o inicio de un nuevo interdicto.

En las condiciones precisadas, se **declara que la presente resolución se dicta reservando el derecho de quien que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva; pudiendo ejecutarse sin necesidad de caución, acorde a lo dispuesto por el artículo 652<sup>10</sup> del Código Procesal Civil.**

**VI.** Por lo que respecta a la prestación relativa a la indemnización por los **daños y perjuicios** que se reclamaron por el actor como causados, se determina que **no ha lugar a hacer condena a dicho demandado**

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que resulta dable precisar, que de autos no se advierte que la parte actora, haya acreditado de manera fehaciente y con medio de prueba suficiente, cual es el menoscabo o detrimento causado en perjuicio de

---

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 252.-** Sentencia del interdicto. La sentencia se ejecutará, si así se solicita, sin necesidad de caución. Los autos no se remitirán al Tribunal sino hasta que se haya verificado la ejecución salvo que las partes de conformidad lo acuerden. En caso de no probarse las circunstancias expresadas en la demanda se condenará al actor en las costas. Sea cual fuere la sentencia, contendrá siempre la expresión de que se dicta reservando su derecho al que lo tenga para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva.

Los autos y sentencias que se dicten en los interdictos, serán apelables en el efecto devolutivo, salvo disposición en contrario.





EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su patrimonio y que, a causa de ello haya propiciado la realización de gastos que justifique la prestación reclamada; determinación que se dicta acorde a los parámetros que propician las máximas de la experiencia y la aplicación de las reglas de la lógica, pues nadie duda de la perturbación que produce un procedimiento judicial, sin embargo en lo absoluto, el actor refirió datos que propiciaran en el ánimo de esta Juzgadora sobre su materialización, que hiciera factible ordenar su cuantificación en ejecución de sentencia; consecuentemente, dicha prestación se declara como **improcedente**, debiendo absolverse a la parte demandada, del pago de la misma.

VII. Ahora bien por cuanto a la prestación reclamada por el actor, relativo al pago de **gastos y costas** que este juicio origine, se estima su improcedencia, tomando en consideración que en los asuntos que se tramitan ante los juzgados de cuantía menor, no se causarían costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad; siendo inconcuso que cada parte litigiosa reportará los gastos que hubieren erogado en juicio, acorde a lo dispuesto por el artículo **168 y 1047** del Código Procesal Civil que literalmente establecen:

**"...ARTICULO 168. No se causan costas en juzgados menores. En los negocios ante los Juzgados menores no se causarían costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio..."**

**"...ARTICULO 1047. No habrá costas en los juicios ante juzgados menores. En los asuntos ante los juzgados menores no se causarían costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este Código. Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado. ..."**

En consecuencia, **SE ABSUELVE** al demandado **[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de los **gastos y costas** de esta instancia, en consideración a lo mencionado en líneas que anteceden.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **965, 967, 969, 975, 976, 978, 992** del Código Civil en vigor, así como lo dispuesto en los artículos **96, 105, 106, 504 y 505** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el momento en que sucedieron los hechos y aplicable por esa razón, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto; y la vía elegida por el actor ha sido la correcta.

**SEGUNDO.** El actor **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, probó la pretensión interdictal que dedujo en contra de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no obstante que compareció a juicio, sus excepciones resultaron improcedentes; en consecuencia:

**TERCERO.** Se ordena restituir al actor **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en la posesión jurídica y material del inmueble ubicado en **[No.83] ELIMINADO el domicilio [27]**, por conducto de la actuario adscrita a este H. Juzgado.

**CUARTO.-** En congruencia con lo anterior, se conmina al demandado **[No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para no ejecutar algún acto perjudicial o que conservar alguna situación de hecho diversa; a quien se le requiere por igual de que para el caso de no acatar la orden, se le sancionará con multa o arresto; y además de que se ordenará que las cosas vuelvan al estado anterior a costa del infractor, sin que para ello se necesite la promoción de un nuevo interdicto.

**QUINTO.** Hágase del **conocimiento de las partes**, de que la presente resolución se dicta reservando el derecho, de quien pueda tenerlo para proponer la demanda de propiedad o de posesión



EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

## PODER JUDICIAL

definitiva, en términos del artículo 652 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**SSEXTO.** Se **absuelve** a

**[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**

del pago de los **daños y perjuicios** reclamados por los motivos y consideraciones pronunciadas en el considerando **VI** de esta resolución.

**SÉPTIMO.** Se **absuelve** a

**[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],**

respecto al pago de **gastos y costas**, procesales en términos del Considerando **VII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, en definitiva lo resolvió y firma la **licenciada PATRICIA FRÍAS RODRÍGUEZ**, Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Judicial del Estado de Morelos, ante el Primer Secretario de Acuerdos, **Licenciado MARCO ANTONIO SALGADO BALDERAS** con quien actúa y da fe.

*lsga*

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **2022** se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede.- Conste.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **2022** a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

**No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor**  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado**  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor**  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado**  
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.24**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón."*

EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.27**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.30**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.31**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón."*

EXPEDIENTE: 97/2022-1.  
JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN.  
SENTENCIA DEFINITIVA.

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.45**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.47 ELIMINADO\_el\_domicilio** en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.59**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.60 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.61 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.69 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 **ELIMINADO\_el\_domicilio** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.81**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**